



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-32/2020

RECURRENTE: OCTAVIANO PÉREZ  
LEÓN

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
REGIONAL DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA QUINTA  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL, CON SEDE EN  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** JESÚS RENÉ  
QUIÑONES CEBALLOS

Ciudad de México, veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Acuerdo de la Sala Superior que determina que **corresponde** al Tribunal local, en plenitud de jurisdicción, conocer de los escritos presentados por Hugo Ramírez Rodríguez y Ana Lilia Domínguez García, así como por Alberto González Rodríguez, a partir de lo siguiente.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	2
CONSIDERACIONES .....	4
1. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	4
2. REENCAUZAMIENTO .....	5
2.1. Tesis de la decisión.....	5
2.2. Consideraciones que sustentan la tesis.....	5
3. CONCLUSIÓN .....	8
ACUERDA.....	8

## GLOSARIO

**ACUERDO DE SALA  
SUP-REC-32/2020**

<b>Comunidad</b>	Tenencia de Teremendo de los Reyes, ubicada en el Municipio de Morelia, Michoacán
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal local</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

**ANTECEDENTES**

**1. Sentencia.** El veintinueve de julio de dos mil veinte,<sup>1</sup> la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-32/2020 mediante la cual determinó modificar la diversa emitida por la Sala Regional, para los efectos siguientes:

- Se **vincula** a que las autoridades tradicionales establezcan, a través de una Asamblea General comunitaria, las reglas y parámetros específicos para llevar a cabo la elección del Jefe de la Tenencia.
- A partir de lo anterior, se deberá emitir la convocatoria para la elección conforme a sus usos y costumbres, debiendo publicarla en lugares públicos a fin de que se garantice que todos los habitantes de la cabecera tengan conocimiento de ella.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a dos mil veinte, salvo mención en contrario.



- Para tal fin, deberán informar de todas las actividades relacionadas con el desarrollo del proceso al Ayuntamiento, el cual deberá ser convocado conforme a los usos y costumbres de la comunidad a la Asamblea General mediante la cual se realizará la elección de Jefe de Tenencia, a fin de que participe como asistente.
- La elección deberá celebrarse a la brevedad posible, **tomando en cuenta las circunstancias y medidas dictadas por las autoridades competentes en el contexto de la contingencia sanitaria** decretada en el país, para lo cual deberán adoptarse y observarse las medidas sanitarias pertinentes.
- La votación se realizará conforme a sus usos y costumbres pudiendo existir ajustes en el procedimiento con el objetivo de resguardar la salud de quienes intervengan en la elección, previo acuerdo de las autoridades de la Comunidad.
- Realizada la votación, además de los actos que deban desplegarse conforme al sistema normativo, el Ayuntamiento deberá expedir la documentación que reconozca y acredite el nombramiento de la autoridad auxiliar respectiva.
- Hecho lo anterior, se deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento de la sentencia.

**2. Asamblea comunitaria.** El treinta de agosto se realizó la Asamblea comunitaria con el fin de establecer los criterios para llevar a cabo la elección del Jefe de Tenencia.

**3. Escritos.** El siete de septiembre Hugo Ramírez Rodríguez y Ana Lilia Domínguez García, habitantes originarios de la Comunidad, presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal local un escrito mediante el cual realizan diversas precisiones y observaciones relacionadas con la Asamblea comunitaria señalada en el numeral anterior.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-REC-32/2020**

El mismo día, Alberto González Rodríguez, ostentándose como Comisariado Ejidal de la Comunidad, presentó ante dicho órgano jurisdiccional, diverso escrito mediante el cual hace del conocimiento que el treinta de agosto tuvo verificativo la realización de la Asamblea General Comunitaria en la que se acordaron los criterios, así como la fecha y lugar para la celebración de la elección del Jefe de Tenencia de la Comunidad.

**4. Remisión de constancias.** El Tribunal local remitió dichas constancias, al estimar que se encuentran relacionadas con el SUP-REC-32-2020, mismas que se recibieron el once de septiembre en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

**5. Turno a Ponencia.** El mismo día, el Magistrado Presidente acordó turnar por cumplimiento la documentación recibida con el expediente respectivo a la ponencia a su cargo, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

**CONSIDERACIONES  
Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1. Actuación colegiada**

La materia de la resolución que se emite compete a la Sala Superior actuando en forma colegiada, en términos del artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia 11/99, de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Lo anterior, porque en el caso la cuestión a dilucidar se refiere a la competencia para conocer sobre los escritos presentados por los promoventes, en los que realizan diversas manifestaciones relacionadas con la Asamblea Comunitaria celebrada el pasado treinta de agosto en la que se establecieron diversos acuerdos relacionados con la elección del



Jefe de Tenencia de la Comunidad, ordenada el pasado veintinueve de julio por esta Sala Superior en el SUP-REC-32/2020.

En este sentido, lo que al efecto se resuelva, no constituye un acuerdo de trámite, pues se trata de determinar la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver respecto de las manifestaciones de los actores, en consecuencia, debe estarse a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial y por consiguiente, resolverse por el Pleno de esta Sala Superior.

## **2. Reencauzamiento**

### **2.1. Tesis de la decisión**

Esta Sala Superior considera que corresponde al Tribunal local, en plenitud de jurisdicción, conocer de los escritos presentados por Hugo Ramírez Rodríguez y Ana Lilia Domínguez García, así como por Alberto González Rodríguez, puesto que se refieren a cuestiones de su competencia.

### **2.2. Consideraciones que sustentan la tesis**

En el presente caso, los actores manifiestan lo siguiente:

Por lo que hace al escrito presentado por Hugo Ramírez Rodríguez y Ana Lilia Domínguez García:

- Señalan que en la Asamblea comunitaria celebrada el treinta de agosto se llegó a varios acuerdos, entre ellos, se acordó por supuesta mayoría que el acta de dicha asamblea se denominara como “la comunidad indígena de Teremendo de los Reyes”, de lo que precisa que el nombre oficial de esa Tenencia es Teremendo de los Reyes.
- Asimismo, solicita se realice un análisis profundo del Acta de asamblea comunitaria en cuanto a los siguientes planteamientos:

**ACUERDO DE SALA  
SUP-REC-32/2020**

- El Acta de Asamblea debe llevar el nombre oficial de la comunidad, siendo "Teremendo de los Reyes".
- Solicita se verifique el número de supuestos votantes y asistentes, pues considera que no hubo suficientes votantes.
- Solicita se verifique si es correcta la determinación del tiempo de residencia impuesto para ser candidato a Jefe de Tenencia, señalando que la Ley estipula cinco años, mientras que en la Asamblea se propuso que fueran diez años.
- Solicita se informe si es correcto que en dicha Asamblea se haya determinado como requisito para votar, presentar credencial de elector o, en su caso, comprobante de trámite de la misma.
- Solicita se haga del conocimiento público de los habitantes cuál es el nombre correcto de la Comunidad, a fin de evitar confusiones en cuanto a ello.

Ahora bien, respecto del escrito presentado por Alberto González Rodríguez, se advierte que su intención es notificar e invitar a una Magistrada del Tribunal local a hacer presencia en la Reunión para la elección de Jefe de Tenencia, informando lo siguiente:

- Mediante Asamblea General comunitaria realizada el treinta de agosto se acordaron los criterios, fecha y lugar para la elección de Jefe de Tenencia de la Comunidad.
- La reunión se llevará a cabo en el Auditorio de la Comunidad y, de ser posible se realizaría el trece de septiembre a las once horas.



De lo anterior, se desprende que los planteamientos de los recurrentes no se encuentran encaminados a plantear agravios sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior y que se relacionen directamente con los efectos precisados en la misma; sino que realizan manifestaciones que refieren únicamente a la celebración de una asamblea comunitaria en la que se tomaron varios acuerdos encaminados a la celebración de la elección del Jefe de Tenencia de la Comunidad.

En este sentido, por lo que se refiere al primer escrito, se advierte que los recurrentes realizan manifestaciones para controvertir por **vicios propios** el acta levantada en dicha Asamblea, respecto del nombre oficial de la Comunidad, el número de asistentes a tal asamblea y los requisitos acordados para ser postulado como candidato al cargo de Jefe de Tenencia, lo que de ninguna manera fue materia de análisis o pronunciamiento en la sentencia emitida por esta Sala Superior el pasado veintinueve de julio.

En este sentido, contrario a lo que afirma la autoridad electoral local que remite el escrito, no se tratan de manifestaciones emitidas en relación con el cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, sino de una impugnación dirigida al Tribunal local, por la que se formulan agravios dirigidos a controvertir la referida Asamblea, de ahí que se encuentra en la esfera competencial de dicha autoridad jurisdiccional estatal dictar la determinación que conforme a derecho corresponda.

Por lo que se refiere al segundo escrito, se dirige a la Magistrada del Tribunal local, con la intención de informarle de la celebración de la reunión a realizarse para llevar a cabo la elección, así como invitarla al acompañamiento de esta por lo que al tratarse de una comunicación relacionada con el derecho de petición de quien la suscribe y que no guarda relación con los efectos establecidos en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el presente expediente, es que se concluye que se encuentra en el ámbito de competencia de dicho Tribunal local, de ahí que lo procedente es remitir dicho escrito a la referida instancia jurisdiccional local.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-REC-32/2020**

También se debe señalar que, ha sido criterio de la Sala Superior que la improcedencia de un medio de impugnación no determina, necesariamente, su desechamiento, ya que, éste puede ser reencauzado al medio de impugnación que resulte procedente.

En consecuencia, a fin de garantizar de manera eficaz el derecho de acceso a la justicia y de petición de los ciudadanos promoventes, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia de sus escritos, ni sobre el cauce que deba darles, lo procedente es su envío al Tribunal local, para que en plenitud de jurisdicción determine lo que en derecho corresponda.

**3. Conclusión**

En razón de lo expuesto, previas las anotaciones que correspondan, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que remita los escritos y sus anexos al Tribunal local debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de esta Sala.

Por lo antes expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **remiten** los escritos al Tribunal local para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias al Tribunal local, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje del expediente.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.

Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA SUP-REC-32/2020

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.